REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A.S.** contra **MICHAEL JOSÉ DAZA FERNÁNDEZ Y WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ RAD. 479804089001-2017-00018-00.**

INFORME SECRETARIAL: 26-02-2024.- Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo, se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A.S.** contra **MICHAEL JOSÉ DAZA FERNÁNDEZ Y WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ RAD. 479804089001-2017-00018-00.**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

…b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...."

En el presente caso, mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de 2017, se libró mandamiento a favor de **CREDITITULOS S.A.S.** y contra **MICHAEL JOSÉ DAZA FERNÁNDEZ Y WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**.

Así mismo, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados**,** en cuentas corrientes de ahorro o por cualquier otro concepto en BANCO BOGOTÁ, AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GANADERO (HOY BBVA), BANCOLOMBIA; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicitó el emplazamiento de los demandados y por ser procedente el Despacho accedió a ello, mediante auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2017.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha veinte (20) de noviembre de 2017, se designó como Curador ad- Litem al doctor

EFRAÍN GRANADOS PRENTT, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de justicia, quien contestó demanda sin proponer excepciones.

Seguidamente, mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **MICHAEL JOSÉ DAZA FERNÁNDEZ Y WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**.

A continuación, mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de 2018, se aprobó liquidación de crédito; y el trece (13) de diciembre de 2021, se aprobó liquidación de costas.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el catorce (14) de diciembre de 2021, hace más de dos años, contados desde que se notificó por estado auto que aprobó liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo seguido por **CREDITITULOS S.A.S.** contra **MICHAEL JOSÉ DAZA FERNÁNDEZ Y WILMER HUMBERTO BARRIOS JEREZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

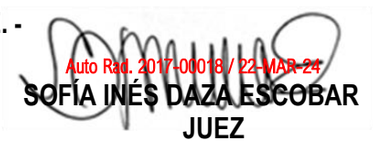

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8909cb661f86db55007ef2ae9fd65735fe0f2fd96ddf8b51340be008dfef793**

Documento generado en 22/03/2024 02:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica